



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUATAQUI – CUNDINAMARCA**

[jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICACIÓN: N° 2020 – 00039  
DEMANDANTE: DORYS FORERO SANABRIA  
DEMANDADO: FERNANDO LAVERDE CORTES

Guataquí, Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Despacho advierte que desde que se admitió la demanda (22-10-2022), la parte demandante no ha realizado las gestiones necesarias para la debida notificación del mandamiento de pago al demandado y pese a que retiró el oficio de embargo e informó que había radicado dicho oficio ante la oficina correspondiente, no hay constancia en el expediente de su radicación mucho menos la ORIP de Bogotá ha allegado la certificación de inscripción de la medida cautelar. Razón por la cual, el Despacho ordena a la parte demandante cumplir con las cargas procesales que le corresponden para poder continuar con el trámite del proceso dentro del término de 30 días conforme a lo establecido en el art. 317 del C.G.P, so pena de declararse desistida la demanda.

**NOTIFIQUESE,**

**El Juez,**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**